



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9786/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA MARCELO JUAN GATICA- JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

DICTAMEN ALG N° 399 / 19'

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 35/36 a través del cual se da de baja al Cabo Primero de Policía Marcelo Juan GATICA.

El acto administrativo propiciado tiene por fin dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero de Policía Marcelo Juan GATICA en virtud del artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034/80.

Examinadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz del Oficio Nro. 104/18 "DP-SA" obrante a fs. 2, el que da cuenta que *"Habiendo efectuado una compulsa en el registro informático... en atención a lo previsto en el artículo 128° de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, se constata que el Cabo Primero de Policía Marcelo Juan GATICA ..., registra sumario administrativo N° 247/08, 134/15, 308/15 y 433/15 todos DP-SA; los cuales se encuentran en trámite de conformidad a lo normado en el artículo 191 del Decreto N° 978/81 para resolver en única resolución.*

Que con relación a lo actuado primeramente pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 2) con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 2) y luego se prorrogó bajo el contexto del artículo 126 inciso 4) todo de la Norma Jurídica de Facto Nro.

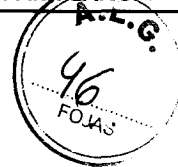




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9786/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA MARCELO JUAN GATICA- JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

DICTAMEN ALG N° 399 / 19

1034, medida que se materializo mediante Resolución N° 339/15 "J" DP-SA...".

A fin de clarificar lo antes dicho, es necesario tener en cuenta que las presentes actuaciones son consecuencia de actuaciones sumariales de las cuales *-en esta instancia-* se desconocen los hechos que las motivaron como también su estadio procedimental.

Lo cierto es que a raíz de aquellas, mediante Resolución N° 339/15 "J" DP-SA (fs. 3), se determinó el pase a revistar en situación de pasiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 inc. 2) de la N.J.F N° 1034., prorrogándose más tarde dicha situación en el marco del artículo 126 inc. 4) de la N.J.F N° 1034.

Así, en vista de aquel estado de revista, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de N.J.F. N° 1.034/81, el cual prescribe "El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3 y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda", se procedió a gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, la baja de las filas policiales del Cabo Primero GATICA a través de la Resolución N° 129/19 "J" DP. SA, la cual luce a fs. 23.

En consecuencia, en esta oportunidad, se advierte justificada la medida decretal proyectada de acuerdo a lo establecido en el artículo referenciado precedentemente y conforme al artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034, el cual reza: "El estado Policial se pierde: por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9786/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA MARCELO JUAN GATICA- JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

DICTAMEN ALG N° 399 / 19

de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley...".

Ello, independientemente de la existencia de sumarios administrativos en trámite, que importen la posible modificación de la causal y condiciones del cese del Cabo Primero de Policía Marcelo Juan GATICA, acorde a la previsión normativa prevista en los artículos 2º del Decreto Reglamentario N° 978/81 y 77 in fine de la N.J.F. N° 1034.

Realizado el pertinente análisis de las actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 35/36 por el que se propicia la mentada baja del agente de policía.

Así, de su lectura surge que el acto administrativo proyectado contiene en sus considerandos los antecedentes de hecho y derecho que conllevan a disponer la baja de la Policía de la Provincia del señor Marcelo Juan GATICA.

Por lo demás, en lo referido a la técnica legislativa, el Decreto proyectado cumple con los recaudos formales que debe observar en cuanto su estructura lógica y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante resulta de utilidad realizar las siguientes sugerencias.

Primeramente se recomienda en la Parte Expositiva del anteproyecto suprimir el párrafo que hace mención al artículo 133 de la NJF N° 1034, ya que conforme constancias de autos, el agente no





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9786/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA MARCELO JUAN GATICA- JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

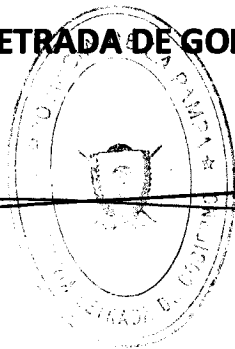
DICTAMEN ALG N° 399 / 19 .-

registra bienes patrimoniales a su cargo, el arma reglamentaria fue entregada y no es necesaria la entrega del uniforme (Véanse fs.31, 32 y 33).

Asimismo, en la Parte Dispositiva concretamente en el artículo 2º, se aconseja eliminar la referencia a la devolución del uniforme debido a que -tal como se mencionó anteriormente-, a fs. 33 obra constancia de la innecesidad de la entrega de la indumentaria.

Finalmente, sin más que agregar, este Órgano Consultivo considera que una vez efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y ponderadas las sugerencias realizadas en el presente, el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 542/19 caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA - S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AL CABO DE POLICIA SERGIO MARIO SCURTI"; y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 191 del Decreto N° 978/81 se definió analizar la situación presentada en los expedientes reseñados por encontrarse involucrado el Cabo Primero Sergio Mario SCURTI;

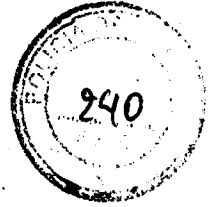
Que el expediente N° 272/18 -r.S.P.SJ. - iniciado el día 20 de octubre de 2013, en razón que a horas 07:00, en calle 29 bis entre 38 y 40 de la ciudad de General Pico, los policías Sergio SCURTI y Diego SILVA demoraron y trasladaron a Comisaría Segunda UR-II, a Héctor Jesús ARGUELLO, cuando transitaba junto a Gonzalo GONZALEZ y Jonathan José CORREA; en la dependencia sin mediar palabra fue golpeado por SCURTI, ocasionándole las siguientes lesiones: edema y hematoma en párpado inferior y región malar izquierda, hematoma subconjuntival en el ojo izquierdo y hematoma en el hombro izquierdo;

Que el hecho fue investigado en el Legajo N° 12.446 caratulado "MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/SCURTI, Sergio Mario - SILVA, Diego Alberto s/Apremios Ilegales (DAM: ARGUELLO, JESUS HECTOR)";

Que mediante Resolución N° 19/16 O.A. -CSGP- se le imputó al Cabo Primero Sergio Mario SCURTI, la falta tipificada en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80; en virtud de haber sido condenado como autor material y penalmente responsable del delito de vejaciones y lesiones leves agravadas en concurso ideal en Legajo 12.446, ambos en concurso real, a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de tres años; mientras que el actual Cabo Primero Diego Alberto SILVA fue absuelto mediante Fallo N° 427;

Que la instrucción sugirió la aplicación extraordinaria del artículo 65 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80 para SCURTI, y una sanción de veinte (20) días de suspensión de empleo, por la trasgresión a lo estatuido en el artículo 62 inciso 12) de citada norma;

Que el expediente N° 273/18 -r.S.P.SJ. - se inició en razón que el día 10 de noviembre de 2012 a horas 10:00, Sergio Mario SCURTI, Francisco Martín FREDES y Diego José DUQUE se presentaron a bordo de un patrullero, en la terminal de ómnibus de la ciudad de General Pico, donde se hallaba trabajando Eduardo Sebastián DUPUY y le dijeron



//-

Mario -s/Vejaciones (DAM: DUPUY, Eduardo Sebastián)”;

Que mediante Resolución N° 17/16 O.A. -CSGP- se dictó auto de imputación, encuadrando el accionar de los Cabos Primero Sergio Mario SCURTI y Francisco Martín FREDES, y del Cabo Diego José DUQUE, dentro de la falta tipificada en el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80; en virtud a que SCURTI fue condenado como autor material y penalmente responsable de los delitos de vejaciones y lesiones leves agravadas en concurso ideal en Legajo Penal N° 7940, a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de tres años; mientras que FREDES y DUQUE fueron condenados como autores material y penalmente responsables de los delitos de vejaciones y lesiones leves agravadas en concurso ideal en Legajo Penal N° 7940 a la pena de un año de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de dos años;

Que la instrucción, por aplicación extraordinaria del artículo 65 de de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, opinó sancionar con de veinte (20) días de suspensión de empleo al Cabo Primero SCURTI, y quince (15) días de suspensión de empleo para el Cabo Primero FREDES y Cabo DUQUE;

Que el expediente N° 101/17 -r.S.P.SJ. - fue iniciado a raíz de que el día 18 de marzo de 2013, el menor Kevin Leonel PEREYRA radicara una denuncia penal contra el Cabo Primero Sergio Mario SCURTI, en virtud a la demora del menor, quien resultara involucrado en una causa por “S/Hurto”, quien adujo haber sido agredido por SCURTI en el patrullero, y una vez alojado en la dependencia fueron constatadas lesiones en el rostro y manos;

Que el hecho fue investigado en el Legajo N° 10882 caratulado “MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/SCURTI, Sergio Mario (imp) s/premios Ilegales (Dam. PEREYRA, Kevin Leonel - menor -)”; donde se decidiera la absolución del Cabo Primero Sergio Mario SCURTI, al no haber existido acusación desde el Ministerio Público Fiscal; opinando Instrucción el archivo de las actuaciones administrativas, de conformidad a lo normado en el artículo 172 del Decreto N° 978/81;

Que el día 23 de noviembre de 2017 en Legajo N° 794074 caratulado: “SCURTI, Sergio Mario - DUQUE, Diego José - FREDES, Francisco Martín s/Vejaciones y Lesiones Leves Agravadas en Concurso Ideal”, quedaron por Sentencia del Juez de Ejecución de Penas de la Segunda Circunscripción Judicial, todos rehabilitados;

Que mediante Dictamen N° 680/2017, Asesoría Letrada de Gobierno, delegada en esta Jefatura tomó la respectiva intervención;

Que mediante Resolución N° 804/18 FIA, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendó aplicar al Cabo Primero Sergio Mario SCURTI, la sanción de Destitución con carácter de Cesantía por haber incurrido en la falta prevista y sancionada en



//-

Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa de cese”;

Que resulta oportuno reflejar lo dispuesto en el artículo 133 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, el cual prescribe: “*No podrá disponerse la baja de los agentes que tuvieran bienes del estado bajo su custodia hasta el momento de su entrega y fiscalización por parte de la autoridad competente*”; como así también es pertinente destacar lo normado en el artículo 2 del Decreto Reglamentario N° 978/81, el cual establece “*...El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada Ley y del presente Reglamento, aunque mediere la baja o renuncia del responsable. Si mediere la baja o renuncia, la sanción tendrá como único objetivo su asiento en el legajo personal del causante o la revisión del decreto de baja o renuncia, según corresponda...*”;

Que las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio Seguridad, y la Asesoría Letrada de Gobierno, han tomado la pertinente intervención;

Que en consecuencia se dicta la medida legal pertinente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°: Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero de Policía Sergio Mario SCURTI, D.N.I. N° 29.992.656, Clase 1984., por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 “*in fine*” del Decreto Reglamentario N° 978/81.-

Artículo 2°: Facúltase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.

Artículo 3°: El cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2 se imputará de las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.